

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda allegada al correo el 8 de junio de 2023. Lebrija, julio 7 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda declarativa se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.:

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

La conciliación extrajudicial en derecho es aquella que se realiza a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplan funciones públicas o ante autoridades en cumplimiento de sus funciones.

Al respecto el artículo 11 de la ley 2220 de 2022 indica:

“AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios...”

En el caso que nos ocupa la conciliación fracasada efectuada en la Fiscalía de esta localidad, no puede admitirse para iniciar esta acción civil, por lo tanto y como quiera que se trata de un asunto susceptible de conciliación, debe agotarse el requisito de

procedibilidad entre las partes, (Conciliación extrajudicial en derecho) y el resultado de la misma presentarse con la demanda. (Ley 640 de 2001 Art. 38)

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac809bf8edaf7aef08b94d60707fa23bc57221943611fef96f6cff79c66589e**

Documento generado en 11/07/2023 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>